



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0703-2018-MPY

Yungay, 03 OCT. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00007205-2018, de fecha 24 de setiembre del 2018, mediante el cual el administrado Erivert Jonshon Quijano León formula nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032037, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00007205-2018, de fecha 24 de setiembre del 2018, el administrado Erivert Jonshon Quijano León formula nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N° 032037; manifiesta que con fecha 14 de setiembre del 2018, siendo las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se trasladaba con su vehículo automóvil de sur a norte en la carretera Huaraz Caraz, en el lugar denominado Cayasbamba, perdió el control de tránsito a consecuencia de la implementación de un rompe muelle, el mismo que en forma improvisada se ha implementado para prevenir y proteger la construcción del nuevo puente; rompe muelle que no contaba con la señalización correspondiente, donde perdió el control de tránsito y colisionando sobre piedras amontonadas, teniendo como resultado sólo daños materiales de su vehículo y no existiendo daños personales, conforme obra en el atestado policial y la carpeta fiscal que corresponde al caso 1306174501-2018-399.8 de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Yungay;

Que, en el presente caso, el recurrente, si bien no ha presentado su recurso, con la denominación de descargo a la papeleta de infracción impuesta, sino una solicitud de nulidad de la papeleta de infracción que se le ha impuesto; debe considerarse como un descargo presentado, al amparo del Principio de eficacia, regulado por el Numeral 1.10 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el cual, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0703-2018-MPY



Que, en efecto, el 18 de setiembre del 2018, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción N° 032037, cuando conducía el vehículo de Placa BOG-181, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito M.01, es decir por: *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"*;



Que, según Dictamen N° 079-2018-MPY/07.15, de fecha 27 de setiembre del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032037, de fecha 18 de setiembre del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal, consignando todos los datos necesarios para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial. Agrega que el administrado no cuestiona si al momento del incidente estuvo en estado etílico o no; además no anexa documentos probatorios que demuestren lo contrario a la infracción detectada. Concluye que debe declararse improcedente el descargo presentado, por cuanto la intervención es legal, siendo válida la imputación de la PIT N° 032037;



Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal establecido;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, del análisis de la Papeleta de Infracción impuesta, se advierte que, la misma ha sido impuesta el 18 de setiembre del 2018, es decir, después de conocerse los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0703-2018-MPY

resultados del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0037-0000293; siendo que la infracción de tránsito, ocurrió el 14 de setiembre del 2018;

Que, conforme se puede apreciar del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0037-0000293 – Registro de Dosaje N° A-000877, practicada al señor Quijano León Erivert Jonshon, tiene como resultado de 1.99 gr/litro del alcohol etílico por litro de sangre, concluyendo que el usuario se encuentra en el tercer periodo de intoxicación alcohólica: ebriedad absoluta;

Que, por lado, el administrado recurrente, no sólo ha firmado la Papeleta de Infracción mencionada, sino que ni siquiera ha formulado observación alguna; aceptando tácitamente, la infracción cometida; tanto más si la misma está corroborada con el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0037-0000293, de donde puede verse que el día en que cometió la infracción, tenía 1.99 gr/litro en la sangre; superando largamente el máximo de alcohol en la sangre que debe tener una persona que conduce un vehículo;

Que, mediante Informe Legal N° 373-2018-MPY/05.20, el Gerente (e) de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Erivert Jonshon Quijano León, por cuanto la intervención es legal;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ERIVERT JONSHON QUIJANO LEON**, contra la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032037, de fecha 18 de setiembre del 2018, por la comisión de la infracción al RNT – M.01; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **ERIVERT JONSHON QUIJANO LEON** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 4,150.00 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles; caso contrario se dispondrá su cobranza en la vía coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR, al administrado **ERIVERT JONSHON QUIJANO LEON** con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la responsabilidad solidaria por la comisión de la infracción al propietario del vehículo, quien ante la ausencia del conductor infractor asumirá administrativamente la responsabilidad motivo de la multa impuesta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0703-2018-MPY

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Erivert Jonshon Quijano León, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

